



Ley N° 27972

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 24 -2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

06 FEB 2020

VISTO:

La papeleta de infracción N° 000398, impuesta el día 26 de enero del 2020, Oficio N° 032-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOLTAC/DIVOPUS/CR.ITE-SEINPOL recepcionado con fecha 03 de febrero del 2020, Informe N° 047-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 06 de febrero del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Peru modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° del numeral 17.1 establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) del literal I) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Transito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, en su artículo 82° prescribe que "el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, el artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor.(...)", el artículo 324° del citado reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

En el presente caso, mediante Oficio N° 032-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOLTAC/DIVOPUS/CR.ITE-SEINPOL, recepcionado con fecha 03 de febrero del 2020, el TENIENTE PNP ALAN FUENTES MAYCA, comisario de la Comisaría Rural Ite, remite a la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, la papeleta de Infracción N° 000398, impuesta el día 26.01.2020, al Sr. **DIEGO NOEL CACERES CUELA**, con DNI N° 47187796, con domicilio en Pampa Alta, lateral "D" Tomasiri, Distrito de Ite, Provincia Jorge Basadre, conductor del vehículo de **Placa de Rodaje N° SK-3135, por la infracción con código M-02**, siendo la conducta detectada por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", lugar de la infracción calle principal pampa alta del Distrito Ite, frente de la Comisaría, según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a las INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Transito establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento".

Que, el artículo 88 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, señala "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor".

Que, la citada norma en el Art. 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR, que "el monto de la unidad positiva será el vigente a la fecha de pago".

Que, el anexo I "CUADRO DE TIPIFICACION, SANCION Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TETRESTRE", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, respecto a la infracción tipificada en el código M-02, establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACION	SANCION SOLES	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M-02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el Examen respectivo o por negarse al mismo.	MUY GRAVE	50% dela UIT, suspensión de licencia de conducir por tres (3) años		Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	si

De la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor **no ha presentado ningún descargo** respecto a la papeleta de infracción N°000398 de fecha 26 de enero del 2020; asimismo, **no ha pagado la multa** correspondiente conforme lo señala el artículo 336 del D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias; por lo que, es aplicable lo prescrito en el literal 3° del artículo 336° del TUO del





Ley N° 27972

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 24 -2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



reglamento que a la letra dice "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley." Asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción "La presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida."

Que, la Ley 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 24 numeral 24.2 establece que "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales." el "CUADRO DE TIPIFICACIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", para la infracción con código M-02 contempla responsabilidad solidaria del propietario. En el presente caso, realizada la consulta vehicular en la pág. web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el vehículo de placa N° SK3135, es de propiedad del Sr. CRISTIAN HIDALGO MACHACA FLORES y de la Sra. ELSA AIDE NOGUERA MAYTA; por lo que la Municipalidad deberá de proceder a emitir la resolución de sanción al conductor del vehículo y al propietario del vehículo.

Que, mediante Informe N° 047-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Sr. Emilio F. Mollinedo Ramos – Inspector de Transportes, informa que del análisis y la revisión del documento del infractor, se concluye que la falta que el transgresor ha tenido, contiene todos los requisitos para ser sancionado.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contando con el visto bueno de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR COMO ÚNICO Y PRINCIPAL INFRACTOR DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN AL TRÁNSITO con **CÓDIGO M-02**, al Sr. **DIEGO NOEL CACERES CUELA**, identificado con DNI N° 47187796, conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° **SK-3135**, y a los Sres. **CRISTIAN HIDALGO MACHACA FLORES** y **ELSA AIDE NOGUERA MAYTA** como responsables solidarios de la sanción impuesta, por ser propietarios del vehículo intervenido; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al infractor la **SANCION DE MULTA** del 50% de la UIT vigente al momento del pago y la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CUMPLASE con notificaciones conforme la Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



- Cc. archivo
- Interesados
- Expediente
- GDTI
- OCI